

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2141-SPA-1491

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11436 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 28 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-2141-SPA-1491 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto alrededor de 10 ejemplares felinos los cuales permanecen dentro de una jaula ubicada fuera del inmueble en donde se observan enfermos, sin alimento y agua (...) [Ubicación de los hechos: calle Crisantemo, número 13, torre CB, interior 501, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

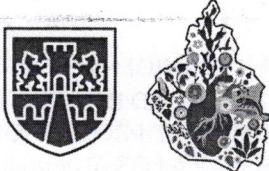
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos, ubicados en calle Crisantemo, número 13, torre CB, interior 501, colonia Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, hábito contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2141-SPA-1491

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11436 -2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos visita durante la cual se constató la presencia de trece ejemplares felinos los cuales se describen a continuación:

1. Macho entero, mestizo, de aproximadamente seis años de edad, que responde al nombre de "Ticho".
2. Macho entero, mestizo, cuya edad se desconoce, que responde al nombre de "Totoro".
3. Macho castrado, raza tipo Siamés, de aproximadamente un año y medio de edad, que responde al nombre de "Siamuel".
4. Macho castrado, mestizo, cuya edad se desconoce, que responde al nombre de "Paquito".
5. Macho castrado, mestizo, de aproximadamente siete años de edad, que responde al nombre de "Señorito".
6. Macho castrado, mestizo, de aproximadamente siete años de edad, que responde al nombre de "Roy 2".
7. Macho castrado, mestizo, de aproximadamente seis años de edad, que responde al nombre de "Cachi".
8. Macho castrado, mestizo, de aproximadamente cuatro años de edad, que responde al nombre de "Jamoncito".
9. Hembra castrada, mestiza, de aproximadamente ocho meses de edad, que responde al nombre de "Hermanita".
10. Hembra castrada, mestiza, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Nueva".
11. Hembra castrada, mestiza, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Leonora".
12. Hembra castrada, mestiza, cuya edad se desconoce, que responde al nombre de "Rosi".
13. Hembra castrada, mestiza, cuya edad se desconoce, que responde al nombre de "Polar".

- **Condición corporal y muscular.** Presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse, pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron deambulando libremente en una jaula al exterior del inmueble, la cual tiene conexión con el interior del inmueble; dicho sitio contaba con enriquecimiento ambiental con distintos niveles y troncos por lo que los felinos pueden entrar y salir sin correr riesgos; cabe señalar que los animales de compañía contaban con protección contra las inclemencias del clima; no obstante, el sitio se observó con presencia de heces; sin embargo, a decir de la persona responsable el sitio es limpiado todos los días.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación, a decir de la persona responsable la dieta de los ejemplares consiste en croquetas proporcionadas da libre disposición, además de que durante la diligencia se advirtió un recipiente de agua limpia.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares no presentaban lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Cabe señalar que la persona responsable mencionó que cuenta con aproximadamente veinticinco ejemplares felinos; no obstante, solo se pudieron evaluar trece por el momento toda vez que, fueron los únicos que se pudieron atrapar.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2141-SPA-1491

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11436

-2025

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

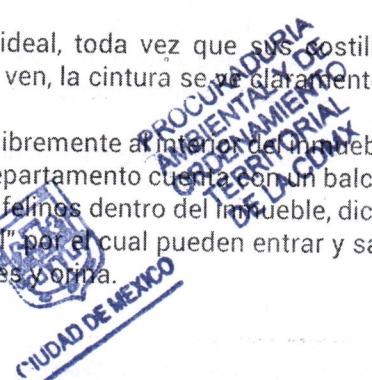
- Implementar areneros y comederos.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares colocó más areneros y comederos en el sitio referido.

En seguimiento, a la presente denuncia y con la finalidad de evaluar a los ejemplares felinos restantes, personal de esta Entidad realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató la presencia de doce ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Hembra, mexicano doméstico, pelaje color café con blanco, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Vístima".
2. Hembra, mexicano doméstico, pelaje color café con blanco, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Gatita".
3. Hembra, mexicano doméstico, pelaje color negro, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Martha".
4. Hembra, mexicano doméstico, pelaje color gris, de aproximadamente cuatro años de edad, que responde al nombre de "Miau Miau".
5. Hembra, mexicano doméstico, pelaje color gris, de aproximadamente cuatro años de edad, que responde al nombre de "Roya".
6. Hembra, mexicano doméstico, pelaje color gris, de aproximadamente cinco años de edad, que responde al nombre de "Griselda".
7. Macho, mexicano doméstico, pelaje color gris con blanco, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Tlacuachito".
8. Macho, mexicano doméstico, pelaje color blanco con negro, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Dalí".
9. Macho, mexicano doméstico, pelaje color blanco, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Gatito".
10. Macho, mexicano doméstico, pelaje color negro, de aproximadamente tres años de edad, que responde al nombre de "Shrödinger".
11. Macho, mexicano doméstico, pelaje color blanco con negro, de aproximadamente nueve años de edad, que responde al nombre de "Roy".
12. Macho, mexicano doméstico, pelaje atigrado, de aproximadamente dieciséis años de edad, que responde al nombre de "Freddy".

- **Condición corporal y muscular.** Presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse, pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** se observó a los ejemplares felinos deambulando libremente al interior del inmueble, dicho sitio cuenta con enriquecimiento ambiental. Cabe señalar que el departamento cuenta con un balcón el cual tiene maya sombra con la finalidad de mantener a los ejemplares felinos dentro del inmueble, dicho balcón tiene conexión con el interior toda vez que, le realizaron un "túnel" por el cual pueden entrar y salir cuando lo requieran. Ambos sitios se encontraban limpios, libres de heces y orina.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2141-SPA-1491

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11436

-2025

- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación, a decir de la persona responsable la dieta de los ejemplares consiste en croquetas proporcionadas da libre disposición, además de que durante la diligencia se advirtió un recipiente de agua limpia.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares no presentaban lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Cabe señalar que durante esta segunda visita se constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones emitidas por el personal de esta Entidad las cuales constaban de colocar más areneros y comederos

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Asimismo, con apoyo de esta Entidad se llevó a cabo la esterilización de cinco ejemplares felinos, dos hembras y tres machos, dichos ejemplares responden a los nombres de: "Totoro", "Hermanita", "Tlacuachito", "Martha" y "Schrödinger".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares felinos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad identificó que los animales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación y agua brindada, alojamiento y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Implementar areneros y comederos.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares felinos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, toda vez que colocó más areneros y comederos para los animales de compañía.
- Con apoyo del personal de esta Entidad se llevó a cabo la esterilización de cinco ejemplares felinos.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2141-SPA-1491

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11436

-2025

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



EGH/SAS/PAP